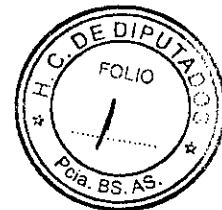




EXPTE. D-3690

110-11

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

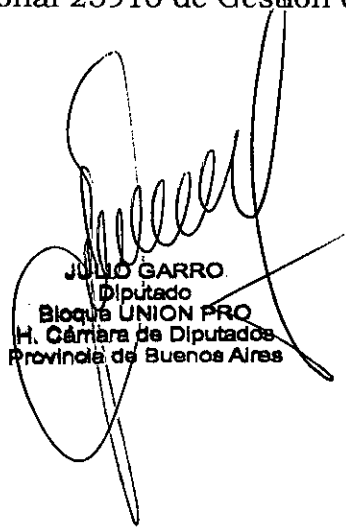


PROYECTO DE DECLARACION

*La Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires:*

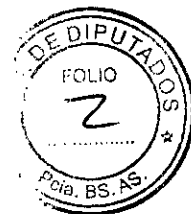
DECLARA

Que manifiesta su profunda preocupación por la posible instalación de una **Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en el Partido de la Ciudad de La Plata en la zona originalmente destinada al Parque Industrial II, ubicada en el Km. 50 de la Ruta Nacional 2**, contradiciendo los términos preceptuados por la Ordenanza 10.661/09 "Basura 0", la Ley Provincial 13.592 de Residuos Sólidos Urbanos y La Ley Nacional 25916 de Gestión de RSU.


JULIO GARRO
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Según declaraciones de los vecinos de la zona de Abasto y otras fuentes confiables, se ha señalado que se emplazaría en la localidad de Abasto, Partido de La Plata, una Planta de Tratamiento de Residuos Urbanos con relleno sanitario.

Estas nuevas versiones han generado rechazo, contradiciéndose con los lineamientos que fueran trazados desde el Estado para un tratamiento integral de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU).

El Honorable Concejo Deliberante de La Plata votó a propuesta de las ONGs y a unanimidad, el 16 de diciembre de 2009, una Ordenanza que crea un Programa de Gestión Integral de RSU, que tiene por objeto la minimización, separación, recuperación y reciclado de los RSU, a los efectos de reducir progresivamente su disposición final. Todo ello dentro del marco de los lineamientos generales propuestos por la Ley Provincial 13.592 de RSU y su análoga nacional, la Ley n° 25.916 de Presupuestos Mínimos para la Gestión de RSU.

Lo preocupante de estas declaraciones es que, en caso de ser cierto que se anunciaría la instalación de un Relleno Sanitario en el Partido de La Plata, se echaría por tierra el tratamiento sustentable de los RSU que se está intentando implementar y se abriría un nuevo conflicto social con los vecinos de la región. Juntamente con las implicancias sanitarias, ambientales y sociales que traería aparejada su instalación.



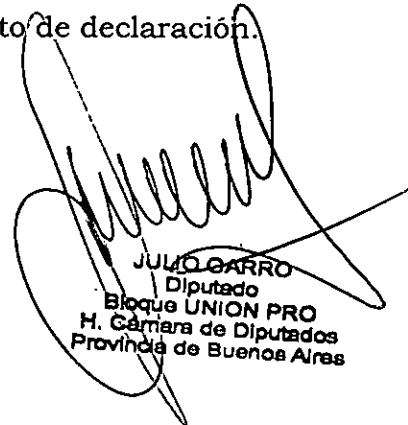
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



El artículo 28° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires expresa: *"...Los habitantes de la provincia tienen el Derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones Futuras..."*, asimismo también la Ley Nacional 25.916 de Presupuestos Mínimos de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en sus artículos 20 y 21 establecen requisitos para el funcionamiento de los centros de Disposición Final: *"...Los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios suficientemente alejados de áreas urbanas, de manera tal de no afectar la calidad de vida de la población; y su emplazamiento deberá determinarse considerando la planificación territorial, el uso del suelo y la expansión urbana durante un lapso que incluya el período de post clausura..."*,

Entendemos asimismo, que no se puede desatender los fallos judiciales -en las 3 instancias- que abordaron los reclamos vecinales y de las Organizaciones No Gubernamentales que obligan al Gobierno de la Provincia y a la CEAMSE a cerrar el Predio en beneficio del ambiente y la salud de la población, debiendo el Poder Ejecutivo efectivizar una Política de Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos ambientalmente sustentable y socialmente aceptable.

Por lo expuesto, solicito a los Sres. legisladores, acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de declaración.


JULIO GARRO
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires